



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número:

Referencia: Modificación estatuto

VISTO lo resuelto en Asamblea Extraordinaria del CONSORCIO HIDRÁULICO DEL VALLE BONAERENSE DEL RIO COLORADO, celebrada el día 2 de noviembre de 2018;

CONSIDERANDO:

Que todas y cada una de las restantes incorporaciones y/o modificaciones realizadas sobre el Estatuto del referido Consorcio, responden a puntos concordantes con los principios y normas que enmarcan la Autoridad que encabezo y que es definida como contralor del órgano cuyo estatuto aquí ha sido puesto a consideración;

Que por Acta nro. 11 del mes de Junio de 2019, los censorcitas electos para firmar el Acta nro. 9 (que aprobara la Modificación del Estatuto) advierten una serie de errores materiales involuntarios con relación al proyecto efectivamente aprobado en la Asamblea Extraordinaria, pasando a detallar las correctas redacciones de los Artículos 2, 14, 19 y 20 del mencionado cuerpo;

Que la reforma propuesta al artículo 2º obedece a la armonización de los objetivos formales con aquellos que materialmente el mencionado ente ha sabido realizar y tecnificar a lo largo de su trayectoria, en concordancia con su calidad de coadyuvante fundamental en la labor de administración y gestión del recurso hídrico en el Valle Bonaerense del Rio Colorado;

Que la modificación propuesta al artículo 14º atiende a una modalidad para conformar el quorum necesario de las Asambleas que tiende a definir un mecanismo mas dinámica para la constitución del mismo;

Que la modificación propuesta del Artículo 19º, dispone mecanismos de funcionamiento del Directorio que tiendan a facilitar su funcionamiento;

Que las incorporaciones al Artículo 20º del referido cuerpo, tiene a fija con mayor claridad y detalle

los deberes que tendrá a cargo el Directorio del Consorcio;

Que la redacción de los artículos antes mencionados se corresponde en un todo con lo efectivamente votado al efecto y en consecuencia aprobado en la Asamblea modificatoria del Estatuto;

Que conforme al artículo 22 del estatuto constitutivo del mencionado Consorcio, corresponde a esta autoridad de aplicación, aprobar las modificaciones al mismo;

Por ello;

EL ADMINISTRADOR INTERINO DE CORFO RIO COLORADO,

en ejercicio de las facultades que le acuerda el Decreto-Ley N° 7948,

RESUELVE

ARTICULO 1°: Aprobar la reforma de del Estatuto del Consorcio Hidráulico del Valle Bonaerense del Río Colorado, aprobada por Asamblea convocada al efecto fecha 2 de Noviembre de 2018, conforme su redacción al If-2019-19930036-GDEBA-CORFOMAGP que integra la presente con igual fuerza y tenor.-

ARTICULO 2°: Notifíquese al Presidente del Directorio del Consorcio Hidráulico y por su intermedio al pleno. Publíquese en el Boletín Oficial por 1 (un) día. Resérvese copia.-

Digitally signed by SOMENSON León Eduardo
Date: 2019.07.02 11:08:14 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL
ESTADO, serialNumber=CUIIT 30715471511
Date: 2019.07.02 11:08:15 -03'00'

ESTATUTO

ANEXO I (Resolución N° 7.621).-

ESTATUTO DEL CONSORCIO HIDRÁULICO DEL VALLE BONAERENSE DEL RIO COLORADO. (Texto ratificado y modificaciones aprobadas por Asamblea Extraordinaria del 2 de Noviembre del 2018.)

Titulo I

Artículo 1º. Créase en el ámbito de la Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del Río Colorado, en cumplimiento de las disposiciones de la Resolución N° 7621, las normas que la complementen o sustituyan en el futuro de la Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del Río Colorado, y bajo las condiciones establecidas por la ley 12.257 de la Provincia de Buenos Aires y las que la complementen o reemplacen en el futuro, un Consorcio para la prestación de servicios hidráulicos que girará bajo la denominación de “Consorcio Hidráulico del Valle Bonaerense del Río Colorado”, el que se regirá por el presente Estatuto, las resoluciones emanadas del ente provincial del que depende actualmente y /o eventualmente dependa en el futuro su contralor, y las demás disposiciones legales que sean de aplicación en razón de la materia.

Artículo 2: La creación del presente Consorcio tiene por objeto realizar todas las actividades pertinentes sin fines de Lucro con el objeto de fomentar el desarrollo del Valle Bonaerense del Río Colorado mediante la realización de obras de Riego, mantenimiento de canales, compra de maquinaria para su utilización o para su entrega en comodato no oneroso a Corfo Río Colorado.

Artículo 3º. El Consorcio promoverá en forma práctica y concreta el bien común, al posibilitar que se realicen y desarrollen actividades dentro del área de riego del Valle Bonaerense del Río Colorado, buscando el desarrollo

sustentable de la región, realizando las acciones que de otro modo no podrían ejecutarse por falta de los recursos necesarios para su concreción.

Artículo 4º. El Consorcio desarrollará sus funciones en la misma zona regable de los Partidos de Patagones y Villarino asignadas a la Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del Río Colorado, y tendrá su domicilio legal en la localidad de Pedro Luro, Partido de Villarino Provincia de Buenos Aires, o en el lugar que designe su Directorio. Su duración será por tiempo ilimitado.

Artículo 5º. El Consorcio estará integrado por todos los titulares de concesiones de riego empadronadas en el registro de concesiones de la entidad administradora del riego, y el carácter de miembro del mismo cesará de pleno derecho con la transmisión de dominio del que es titular o por la renuncia o pérdida de la concesión. La incorporación de nuevos miembros sólo tendrá lugar por causa de la adquisición del dominio de inmueble empadronado o por el otorgamiento de una nueva concesión. El nuevo miembro acatará las decisiones adoptadas por los órganos del Consorcio.

Artículo 6º. El Consorcio tiene por objeto la prestación de servicios relativos a la construcción, mantenimiento y administración de obras de riego y drenaje, así como el desarrollo de actividades de capacitación a la comunidad de la zona vinculadas con el desarrollo sustentable del recurso hídrico. El Consorcio promoverá en forma permanente la modernización y la adecuación tecnológica de los sistemas de riego en la zona siempre manteniendo un extremo cuidado de la preservación del ambiente.

TITULO II

DE LA CAPACIDAD Y DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 7. El consorcio tendrá plena capacidad para adquirir toda clase de bienes que se vinculen con el cumplimiento con los objetivos previstos en el presente Estatuto.

Artículo 8°. El patrimonio afectado a los fines del Consorcio lo componen

El aporte de los consorcistas en proporción a la concesión de riego otorgada sobre las parcelas de su titularidad.

- a) El importe que se reciba en calidad de subsidios, legados, herencias o donaciones las que podrán aceptarse sólo cuando las condiciones de recepción se conformen al objeto e intereses del Consorcio.
- b) Las rentas e intereses de sus bienes
- c) Los aportes de todas aquellas personas que deseen cooperar con los objetivos del Consorcio.
- d) Toda otra fuente lícita de ingresos de cualquier concepto.

Artículo 9°. Los ejercicios anuales, finalizarán el 30 de junio de cada año.

TÍTULO III

DE LAS ASAMBLEAS Y LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 10°. Los órganos del Consorcio son: La Asamblea y El Directorio.

Artículo 11°. La Asamblea estará formada por todos los integrantes del Consorcio, siendo el máximo órgano del mismo y de naturaleza deliberativa y resolutive. Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias. Podrán participar de las Asambleas, la totalidad de los consorcistas, con voz y voto. Los integrantes del Consorcio que mantengan deudas vencidas relativas al riego tanto a CORFO Río Colorado como al Consorcio Hidráulico que lo hagan pasible de la suspensión del servicio de riego conforme criterio aplicado por Resolución del Administrador General de CORFO, vigente al momento de la convocatoria a Asamblea, solo tendrán voz. Cuando una

parcela empadronada con derecho a riego, se encuentre en condominio, deberán estos, unificar su personería; solo se admitirá a un condómino en las Asambleas, el que deberá contar con poder de representación. Todo miembro del Consorcio puede participar por sí, o por medio de apoderados, exigiéndose que el mandato sea extendido ante Escribano Público o Autoridad de Aplicación. Una misma persona no puede representar a más de un regante.

Artículo 12°. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por:

- a) El Directorio cuando lo juzgue necesario y en la fecha fijada para la celebración de la Asamblea Anual contemplada en este Estatuto.
- b) Por la autoridad de aplicación en cualquier momento.

Se notificará igualmente a la autoridad de aplicación del régimen de riego, que podrá tener voz, pero no voto. En las Asambleas no podrán tratarse otros puntos que los incluidos en el temario de la notificación. Los temas a tratar y el lugar, fecha y hora de la convocatoria, se harán conocer a los miembros del Consorcio, con 15 días corridos de anticipación por lo menos, de las cuales se exhibirá copia en la Sede del Consorcio Hidráulico, en Corfo Rio Colorado, Administración Central y en sus Intendencias de Riego. Podrá asimismo publicarse la convocatoria en el Boletín Oficial, o en el sitio oficial del Consorcio Hidráulico en Internet, con la misma anticipación.

Artículo 13°. Las resoluciones de la Asamblea serán tomadas por la mayoría simple de votos y serán obligatorias para todos los integrantes del consorcio, inclusive para los disidentes y ausentes. A los efectos de determinar la mayoría, a cada miembro corresponderá 1 (uno) voto por asambleísta presente.

Artículo 14°. Las Asambleas sesionarán válidamente en primera convocatoria con el quórum formado por más de la mitad de los miembros,

con derecho a voto. La no obtención de dicho quórum habilitara a sesionar la Asamblea, ½ (media) hora más tarde, en segunda convocatoria cualquiera sea el número de miembros presentes con derecho a voto, siempre que los mismos superen el 5% (cinco por ciento) de los Consorcionistas con derecho a voto. En el caso de no lograrse quórum en las condiciones del párrafo anterior, la Asamblea se celebrará una hora después en tercera convocatoria con la cantidad de miembros presentes.

Artículo 15°. Todo miembro del Consorcio, podrá presentar un proyecto o proposición avalado con la firma del 5 (cinco) por ciento de los miembros con derecho a voto para su tratamiento por la Asamblea. Deberá hacerlo por escrito y dirigido al Presidente del Directorio con treinta (30) días de anticipación para ser incluido en el orden del día con dictamen del Representante Técnico de la entidad administradora del servicio y del Consorcio.

Artículo 16°. La Asamblea Ordinaria tendrá lugar como mínimo una vez al año, y le compete:

- a) Aprobar el Balance anual y demás documentación correspondiente al ejercicio finalizado.
- b) Aprobar el presupuesto de recursos y erogaciones para el próximo período de riego que proponga el Directorio.
- c) Aprobar el programa anual de inversiones en equipamiento, obras a realizarse, inversiones en mantenimiento y limpieza de la infraestructura de riego
- d) Decidir los pedidos de suspensión de los miembros del Consorcio.
- e) Demás actividades relacionadas con el objeto del consorcio. -

Artículo 17°. La Asamblea Extraordinaria tendrá lugar toda vez que sea solicitada por el Directorio, por la mayoría simple de los miembros del

Consortio con derecho a voto, o por la Autoridad de Aplicación, con el objeto de tratar:

- a) la modificación del presente Estatuto,
- b) la intervención del Consortio por parte de la Autoridad de Aplicación,
- c) cualquier otra cuestión de importancia no contemplada en el presente y que su decisión no competa a la Asamblea Ordinaria o al Directorio.

Artículo 18°. Son derechos y obligaciones de los miembros del Consortio:

- a) Participar en las Asambleas con voz y con voto con las limitaciones establecidas en el presente Estatuto.
- b) Cumplir con las obligaciones impuestas por la Asamblea, el Directorio Autoridad de Aplicación, según corresponda.

Artículo 19°. El Consortio será administrado por un Directorio que estará compuesto por los mismos miembros del Consejo Consultivo establecido por el artículo 12 del decreto ley 7.948/72 y el artículo 16 y concordantes del decreto N° 1806/88. En la primera reunión el Directorio redactará su “Reglamento Interno de Funcionamiento”, que será elevado para su eventual aprobación por la autoridad de aplicación del régimen de riego. Se constituirá quórum con la presencia de mayoría simple de sus miembros. Los cargos de miembro del Directorio podrán ser interrumpidos por Licencia de sus miembros, la que no podrá superar los 90 días; debiendo con un plazo anticipado de 30 días solicitarla por escrito al Directorio. Se deja aclarado que simultáneamente no podrán estar en uso de licencia más de un Director, salvo caso de enfermedad.

Artículo 20°. El Directorio del Consortio tendrá los siguientes deberes:

- a) Deberá cumplir y hacer cumplir las leyes de agua, riego y drenaje y las resoluciones que la Autoridad de Aplicación dicte dentro de la esfera de su competencia.

- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General.
- c) Administrar todos los negocios y bienes que a título propio o de terceros detente en su poder.
- d) Designar y remover al personal de servicio necesario, tanto administrativo como profesional o técnico y a cargo del Consorcio, fijándole sus atribuciones y remuneración dentro del presupuesto aprobado por la Asamblea General.
- e) Adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, que juzgue necesario para los fines del Consorcio, y dentro del presupuesto anual de gastos y recursos aprobado por la Asamblea Ordinaria
- f) Hacer cumplir las sanciones y toda otra medida dispuesta por la Autoridad de Aplicación del régimen de riego.
- g) Encargarse del efectivo cumplimiento de la totalidad de las instrucciones que le solicite la autoridad de riego.
- h) Fijar y reclamar a los consorcistas el pago de las contribuciones aportes, reintegro de gastos y prorrateos que deban afrontar los consorcistas de acuerdo al presupuesto de recursos y erogaciones aprobado por la Asamblea.
- i) Previa aprobación de la entidad administradora del servicio, realizar las obras de riego y drenaje proyectadas.
- j) Iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza vinculados con el cumplimiento de los objetivos del consorcio y la defensa el patrimonio consorcial, pudiendo coordinar con la autoridad de aplicación, un programa de ejecución judicial conjunto de las deudas que los consorcistas mantengan con ambas instituciones.

k) En general, resolver todas las gestiones que interesen al Consorcio y que no estén expresamente determinadas en los presentes Estatutos, con cargo de comunicarlo a la asamblea general.

l) Podrá extender poderes a favor del personal para actuar en los distintos órganos públicos o privados como también podrá derogarlos cuando así lo decidiese.

No podrá salvo autorización de la asamblea:

a) Disponer de bienes a título gratuito.

b) Contratar empréstitos.

c) Constituir derechos reales sobre sus bienes.

d) Hacer préstamos de dinero, cualquiera sea su destino o destinatario.

e) Aceptar donaciones con cargo o herencias sin beneficio de inventario.

f) Realizar ningún tipo de acto que beneficie a algún consorcista en particular en desmedro de los demás consorcistas o de la comunidad en general de acuerdo con los objetivos previstos en el presente estatuto.

Artículo 21°. El Presidente del Directorio, y el vicepresidente en caso de ausencia vacancia de aquel, es el representante legal del Consorcio y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Presidir las reuniones de Directorio y de Asambleas.

b) Firmar todos los documentos que de acuerdo a las atribuciones del Directorio, deban ser suscriptos.

c) Convocar las reuniones de Directorio.

d) Informar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en nombre del Directorio.

e) Vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto, de los reglamentos y de las resoluciones del Directorio y de la Asamblea.

f) Resolver internamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Directorio en la primera sesión que se celebre.

g) Firmar con el tesorero o pro tesorero los documentos autorizados por el Directorio que importen obligación de pago o contrato que obligue al Consorcio.

h) Nombrar y remover los empleados del Consorcio, con la autorización previa del Directorio.

Artículo 22°. El Secretario, y en caso de vacancia o ausencia, el prosecretario, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Llevar un libro de Actas del Directorio y de las Asambleas.

b) Refrendar la firma del Presidente en todos los actos legales del Consorcio.

c) Supervisar el registro de los integrantes del consorcio y la concesión de riego o permiso de uso de agua pública.

d) Supervisar el Registro de Infracciones que le comunique la Autoridad de Aplicación.

e) Citar a los miembros del Directorio a sesión y a los usuarios a Asamblea.-

Artículo 23°. El Tesorero, y en caso de vacancia o ausencia, el pro tesorero, tendrá a su cargo:

a) Los fondos del Consorcio que fueran depositados en Institución Bancaria, a la orden del Consorcio.

b) El inventario de bienes del Consorcio.

c) Autorizar con su firma, toda obligación de pago a cargo del Consorcio.

d) Revisar los libros, autorizándolos con su firma e informar al respecto al Directorio.

e) Supervisar la percepción de los valores que a cualquier título ingresen al Consorcio.

f) Efectuar los pagos autorizados por el Directorio, y presentar a éste los estados mensuales de tesorería.

Artículo 24°. El Directorio se deberá reunir por lo menos una vez al mes por convocatoria del Presidente, o cuando la mayoría de los miembros lo solicite y funcionar válidamente con la asistencia de la mayoría de éstos. Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos. El voto del Presidente se computará doble en caso de empate. Las resoluciones, y las disidencias serán consignadas en el Libro de Actas que firmarán, el o los disidentes, junto con el Presidente y Secretario, o todos los Directores presentes.

Artículo 25°. Corresponde al Directorio elevar dentro de los 30 días de aprobados en Asamblea el Balance Anual, el Presupuesto de recursos y erogaciones para el próximo período y el programa anual de inversiones en equipamiento, obras a realizarse, inversiones en mantenimiento y limpieza de la infraestructura de riego, a la autoridad de aplicación para su aprobación definitiva. Dicha autoridad podrá aprobar dicha gestión o bien, en caso de advertir incongruencias o falencias suficientes, desaprobar los tres aspectos sometidos, convocando a una nueva Asamblea donde, expuestas las consideraciones que hacen a sus objeciones por parte de la autoridad de aplicación, se procederá a un nuevo tratamiento de los aspectos objetados.

Si resultara de dicha Asamblea convocada al efecto por la Autoridad de Aplicación, la aprobación no obstante las objeciones, será nuevamente presentada a ésta en el mismo plazo indicado ut supra, pudiendo tenerla por aprobada o desaprobada. En este último caso, quedará expedita la intervención del organismo conforme las estipulaciones en este Estatuto señaladas al efecto.

Artículo 26°. Los miembros del Directorio podrán ser suspendidos:

- a) Por el voto de las 2/3 partes de sus pares en oportunidad convocada al efecto.
- b) Por resolución de la Asamblea previamente citada conforme las disposiciones estatutarias a dicho fin o por Resolución de la Autoridad de Aplicación como consecuencia de la intervención del Consorcio.
- c) Por resolución de la Autoridad de aplicación como consecuencia de la intervención del Consorcio.

En el desempeño del cargo de director será siempre ad-honorem.

Artículo 27°. La autoridad prevista en el artículo 35 del decreto-ley 7948/72 o quién en el futuro la reemplace, tendrá a su cargo facultades de fiscalización e intervención del Consorcio.

Artículo 28°. Toda propuesta de modificación del presente Estatuto, requiere el voto positivo de las 2/3 (dos terceras partes), de todos los miembros presentes, con derecho a voto, citados en Asamblea Extraordinaria para ese objeto. Luego de ser aprobadas por la Asamblea conforme las presentes disposiciones estatutarias, será sometida a la aprobación definitiva por parte de la Autoridad de Aplicación. En caso de aprobarla, se pondrán en vigencia las modificaciones incorporadas. En caso de ser desaprobadas por ésta, la modificación quedará sin efecto continuando con las disposiciones estatutarias vigentes.

TITULO IV

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 29°. En caso de resolverse la disolución, por cualquier causa que fuera, una vez pagadas todas las deudas del Consorcio, con la intervención

de los liquidadores que designe el Consejo de Administración al efecto, los bienes remanentes pasarán al dominio de CORFO Rio Colorado, ente provincial sin fin de lucro con personería jurídica y domicilio en la República Argentina, o cualquier ente Provincial o Nacional que en el futuro lo sustituya, quedando expresamente establecido que ningún o ninguno de dichos bienes podrá ser transferido en este caso al dominio de ninguno de los consorcistas por ninguna razón o circunstancia.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Anexo Estatuto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.

Digitally signed by SOMENSON León Eduardo
Date: 2019.07.02 10:10:33 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL
ESTADO, serialNumber=CUIIT 30715471511
Date: 2019.07.02 10:10:38 -03'00'